

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION
Rad. 028 - 2020

Comoquiera que las comunicaciones enviadas a los señores SALVADOR BARAJAS SIERRA, VÍCTOR JULIO HURTADO OVALLE y BLANCA MARINA SIERRA SILVA, con constancia de entrega por parte de INTER RAPIDISIMO, recibidas en las direcciones aportadas en la demanda el día 23 de septiembre de 2020, se encuentran ajustadas a derecho y los demandados no comparecieron a notificarse personalmente de la demanda dentro de la oportunidad señalada; se autoriza efectuar la notificación por aviso conforme al Art. 292 ibídem, remitiendo la comunicación a la misma dirección que se envió la anterior.

Respecto a la notificación de las demandadas MARIA HERCILIA HURTADO PACHON y MARIA CASILDA HURTADO PACHON **debe la parte interesada remitir nuevamente las comunicaciones por cuanto éstas fueron DEVUELTAS, sin constancia de entrega.**

Para que represente a los herederos indeterminados del causante JOSÉ IGNACIO HURTADO PACHÓN se designa como curador Ad Litem a la doctora OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO. **Comuníquese** a la apoderada para que se notifique de la demanda también como curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JOSE DOMINGO HURTADO, designada en proveído de fecha 5 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez